



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS N° 406-2016- MDA/GAYRH

05 OCT 2016

Amarilis, 26 de Setiembre del 2016.

VISTO:

El Informe N° 187-2016-MDA/GA-SGCP, emitido por el C.P.C Jorge Ancajima Solórzano, Sub Gerente de Control Patrimonial, de fecha 14 de Setiembre del 2016, donde solicita dar de baja el VEHICULO PEGASO II; y El Informe Legal N°026-JJA-ALE-GADYRH-MDA, de fecha 26 de Setiembre del 2016, emitido por el Abog. Jordán Jara Alborno, Asesor Legal Externo de la Gerencia de Administración y Recursos Humanos, y demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú. Modificado por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el capítulo II, Artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley,

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Amarilis aprobado con Ordenanza Municipal N° 021-2015-MDA/CM, 06.3 GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS (GARH), en su artículo 93° punto 12) Disponer y supervisar el mantenimiento y conservación de los bienes muebles, inmuebles, vehículos, equipos y otros.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, en su artículo 2°, numeral 2.2, literal g) define a la baja como el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una Entidad; expresando, en su Segunda Disposición Derogatoria, que en tanto no se opongan a lo dispuesto en el citado Reglamento, mantendrán vigencia las Directivas emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en materia de bienes muebles e inmuebles, finalmente, precisa en su artículo 118° que la Oficina General de Administración y Finanzas de cada Entidad es el Órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la Oficina de Administración o la que haga sus veces en cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, en el artículo 124° del Decreto Supremo N° 007-2008, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que: La Unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevara a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el citado informe.

Que, en el numeral 6.2.3 de la misma Directiva N° 001-2015/SBN Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y los Anexos del 01 al 16 aprobado mediante Resolución N° 046-2015/SBN señala: La unidad de Control Patrimonial identificara los bienes a dar de baja, y realizar la valuación de los mismos, de resultar necesario.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 6.2.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobado mediante Resolución N° 046-2015/SBN señala: La baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la Entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez la extracción contable de los mismos la que se efectuara conforme a la normatividad del sistema Nacional de Contabilidad.

Que, en el mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo anterior en el Numeral 6.2.2 indica: son causales para proceder a solicitar la baja de los bienes, los siguientes:

- a. Estado de excedencia
- b. Obsolescencia técnica
- c. Mantenimiento o reparación onerosa
- d. Reposición
- e. Reembolso
- f. Perdida
- g. Hurto
- h. Robo
- i. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEE
- j. Estado de Chatarra**
- k. Siniestro, y;
- l. Destrucción accidental

¡AMARILIS, UN DISTRITO PUJANTE Y PROGRESISTA!

Palacio Municipal ubicado en el Jr. Huallaga N° 300 -Paucarbamba- Amarilis - Huánuco”
Central Telefónica N° 062-517474